



SFSV
MC/ma

Asunto: Equipación mínima a usar por los aspirantes al permiso de conducción de motocicletas.

INSTRUCCIÓN 14/C-116

Son numerosas las Jefaturas de Tráfico que vienen interesando de esta Subdirección Adjunta de Formación Vial, el criterio a seguir sobre la equipación necesaria, que los aspirantes al permiso de conducción de motocicleta deben llevar a la hora de realizar las pruebas de aptitud y comportamiento para obtener este permiso de conducción.

A este respecto y con objeto de mantener un criterio uniforme en relación con el equipamiento mínimo a exigir a los aspirantes a estos permisos de conducción, durante el año 2008 se dieron normas a las Jefaturas de Tráfico y a la Confederación Nacional de Autoescuelas recomendando el uso de un equipamiento mínimo por parte de estos aspirantes.

Posteriormente, la entrada en vigor en el año 2009 del Reglamento General de Conductores, impulsó la idea, en concordancia con los preceptos instaurados en la Directiva 126/2006 sobre el permiso de conducción, de que los aspirantes al permiso de conducción de motocicletas realizasen la formación y las pruebas para obtener dichos permisos con un equipamiento mínimo que garantice, dentro de lo posible, la máxima protección.

Este equipamiento, si bien se enumera solo para algunos elementos, en la normativa citada, "colocarse y ajustarse el casco y, en su caso, la indumentaria de protección, como guantes, botas **y otras prendas**", debemos entenderlo en su sentido más amplio, intentando recoger aquellas prendas y elementos mínimos que, aportados por la autoescuela o por el propio interesado, garanticen la seguridad de los aspirantes a este tipo de permiso.

La Directiva comunitaria, el Reglamento General de Conductores, la Orden y la Instrucción que desarrolla la formación de este tipo de enseñanza de conducción, recogen de manera expresa que los motoristas utilizaran un equipo de **protección de motorista** que garantice lo más posible **la seguridad** del conductor y del pasajero de este tipo de vehículos. De ahí, que cuando se habla de equipos de motorista nos referimos a elementos que se adquieren en tiendas especializadas de motoristas, **concebidos y fabricados para usarlos para montar en motocicleta**, que aseguren la máxima protección posible, además de permitir agilidad y comodidad a la hora de manejar estos vehículos.

Hay que recordar que entre las prioridades de la Unión Europea y la Dirección General de Tráfico, como objetivo directo para mejorar la seguridad vial, destaca la preocupación por la seguridad de este colectivo de conductores a los que hay que prestar una atención especial para disminuir su accidentabilidad y mejorar en la medida de lo posible las condiciones de uso de estos vehículos, exigiendo el equipamiento necesario que les permita circular con seguridad.

Por lo expuesto, por razones de seguridad vial y tratando de asegurar que durante la realización de las maniobras y la circulación en vías abiertas al tráfico general que han de realizar los aspirantes a estos permisos de conducción, las pruebas se realicen en condiciones de máxima seguridad y protección, se exigirá que el motorista lleve:



- Casco homologado,
- Chaqueta de motorista o prenda similar dotada de las protecciones mínimas en hombros y codos,
- Guantes
- Pantalón de motorista o pantalón largo sobre el que se colocarán las protecciones necesarias. **No se admitirán pantalones vaqueros de uso corriente**, salvo que lleven añadidas las protecciones de impacto exteriores, diseñadas para este fin, como son rodilleras y protectores de piernas.
- Botas o calzado cerrado similar, con suficiente protección.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de julio de 2014
LA DIRECTORA GENERAL,
PA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE MOVILIDAD
R.D. 400/2012 DE 17.02.12, BOE del 18.02.12

Fdo : Federico C. Fernández Alonso

A TODAS LAS UNIDADES DEL ORGANISMO